

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref. 1100140030 20 2021 00419 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA.

Mediante auto calendado catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA, en los términos vistos a folio 132 del expediente digital.

El ejecutado DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA fue notificado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2023, según certificación de envío y entrega de notificación electrónica expedida por la empresa de correo visible a folio 147 a 149 del cuaderno principal digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

En cuanto se encuentra registrado el embargo del vehículo objeto de prenda distinguido con la placa JJM-396, conforme se observa en el certificado de tradición allegado (folio 307 y 308 del expediente digital), y teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2022.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del vehículo gravado con prenda para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.600.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 016 Hoy 13 de febrero de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

